



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Habitualmente se utiliza el concepto o el término "Discriminación Positiva", para describir una determinada política social con el fin de ponderar ciertos sectores de la sociedad que a lo largo de los años han sufrido discriminación y por ello se han visto largamente postergados. Las políticas orientadas hacia una discriminación positiva tienen por fin revalorizar esos sectores excluidos, a fin de darle un mayor bienestar a partir de una mayor igualdad.

Según la R.A.E. la misma se define como la: "protección de carácter extraordinario que se da a un grupo social históricamente discriminado".

Se trata en definitiva de reconocer la preexistencia de situaciones fácticas de inequidad, frente a las cuales erigir normas consagradas a compensar esas desigualdades. Leyes que crean derechos tendientes a equilibrar una condición injusta de nuestra sociedad, imponiendo así un remedio hasta tanto pervivan los lamentables motivos que le dieran origen.

Históricamente han sido varios los sectores relegados y sobre los cuales se han aplicado criterios de discriminación positiva, aplicando políticas inclusivas, especialmente en el plano económico (el derecho laboral todo, podría visualizarse desde esta óptica).

Ahora bien, pese a los cientos de años de lucha y distintas olas que marcaron búsqueda de reivindicaciones históricamente negadas, el feminismo como movimiento social y político, y la mujer como sujeto de derecho, padecen la opresión y negación que impone la hegemonía patriarcal.

Desde mucho antes de nacer, hemos convivido con una cultura discrimina y degrada a la mujer, desde el empleo del lenguaje hasta situaciones más complejas como la supuesta igualdad de derechos en relación al hombre.

Esto queda evidenciado, principalmente, en el ámbito laboral, donde hasta no hace mucho los cargos de mayor preponderancia eran ejercidos de manera exclusiva por hombres. Asimismo, en cargos de igual jerarquía es aún habitual observar una considerable diferencia remunerativa en detrimento de la mujer.

Pero ello no es todo, recuérdese que en nuestro país la mujer adquirió el derecho al voto recién en septiembre de 1947, con la promulgación de la Ley N° 13010,



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

logrando así un hito trascendente en el largo camino por equiparar en derechos políticos al varón.

Sin embargo, los años transcurrieron y los actos de discriminación hacia la mujer se repiten a diario. Es aún común al día de hoy, pensar a la mujer como la única encargada de llevar adelante todo lo atinente las tareas de cuidado (crianza de niños, cocinar, limpiar, planchar, entre otras tantas tareas que le son delegadas de manera "gratuita" y "natural" por una imposición patriarcal).

Una situación de opresión e inferioridad fáctica, signada por siglos de una cultura la somete y degrada. Frente a ello y como respuesta política, los movimientos feministas han logrado visibilizar las violencias padecidas por el colectivo de mujeres y diversidades, ofreciendo una agenda enmarcada en la construcción de derechos tendientes a la igualdad y la inclusión, en lugar que en la respuesta al agravio.

Movimientos como "Ni Una Menos" (entre otros) que surgió como respuesta ante la alarmante crecida de femicidios, han logrado un importante avance en materia de derechos, obteniendo un necesario cambio de paradigma en materia de derechos. Ello sin dudas redundó en una revisión integral de distintos elementos del andamiaje legal argentino a fin de ponderar la figura de la mujer y contrarrestar la discriminación de la que a diario son objeto.

Por otro lado, la inclusión de la denominada "Perspectiva de Género" en distintos procesos administrativos y/o judiciales, así como también en lo que refiere a la redacción de distintas normas, la diagramación del trabajo, la mirada sobre la sociedad misma, entre otros aspectos, ha sido significativa en los últimos años y puede valorarse como un fruto esencial de la actividad de los aludidos movimientos sociales y del cambio de paradigma al que se hiciera referencia.

Esto último adquirió gran notoriedad y difusión a partir de la sanción de la llamada Ley Micaela (N° 27.499) de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado, que fuera adherida en nuestra Provincia por la Ley N° 5410.

En línea con esta necesidad de adoptar medidas que permitan generar derechos tendientes a equilibrar la desigualdad fáctica que el patriarcado impone a la mujer, nuestra Provincia tiene la oportunidad de innovar en una norma activa y cuya constitucionalidad debe valorarse desde la óptica de la discriminación positiva.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Con este fin, el presente proyecto pretende otorgar a la mujer la prioridad en la titularidad de los planes de vivienda impulsados desde el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda. En este sentido, se propone que la titularidad registral del bien inmueble objeto del plan en cuestión corresponda en forma exclusiva a la mujer en aquellos casos donde la suscripción sea realizada por una familia biparental; siendo excepción a este principio, las inscripciones llevadas a cabo por familias homoparentales. Dicha hipótesis no se plantea en la parte dispositiva de la norma, puesto que su aplicación va suyo por interpretación lógica y por regir -en ausencia de disposición contraria- las normas aplicables de ordinario.

La ley proyectada recoge el requerimiento de planteado por la Agrupación Interlocal Mujeres y Diversidad de la Provincia de Río Negro, y surge como consecuencia de experiencias y saberes compilados desde el obrar que transmitieran las distintas referentes a estos legisladores.

En este sentido entendemos sumamente valioso el aporte realizado por la Agrupación aludida, al que por contundencia de sus argumentos reproducimos íntegramente al presente:

“POR QUÉ SE DEBE LEGISLAR A FAVOR DE LA TITULARIDAD FEMENINA DE LAS

VIVIENDAS. EJES CONCEPTUALES.

1. En un alto porcentaje las mujeres se quedan a cargo de sus hijos al momento de la separación.
2. En un alto porcentaje las mujeres y feminidades vulneradas luego de una separación quedan en una situación financiera y/o crediticia más desventajosa para acceder a la titularidad de una nueva vivienda
3. En un alto porcentaje las mujeres que sufren de violencia deben huir de sus casas con sus hijos.
4. En un alto porcentaje las mujeres son titulares de un sueldo en blanco, pero no disponen de la decisión subjetiva para autoasignarse la titularidad exclusiva de los créditos.
5. En un alto porcentaje los padres no pasan manutención. Paternidades sin compromiso ético jurídico, económico y amoroso.
6. Porque es necesario asignar más derechos a la autonomía propia de las mujeres e identidades feminizadas.
7. La falta de estadísticas propias, es decir provinciales y regionales, hace visible la necesidad de sistematización de los datos rionegrinos para poder



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

generar las políticas que acompañen la necesidad existente de justicia y equidad en los problemas de género. Otra materia pendiente en esta provincia.

“En consonancia con el Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género 2020- 2022 presentado por el Ministerio Nacional de las Mujeres, Géneros y Diversidad. Se pretende abordar de manera participativa, federal, multiagencial, transversal e interseccional una problemática estructural como son las situaciones de desigualdad y exclusión social que atraviesan las trayectorias vitales de las mujeres y las personas LGBTI+. De esta manera se pretende poner en el centro de la escena a las personas que pertenecen a grupos sociales históricamente discriminados y en situación de vulnerabilidad psicosocial. Bajo el principio de igualdad y no discriminación, se persigue el objetivo de reparar desde el Estado una deuda histórica para con este grupo social previamente mencionado.

“A fin de crear las condiciones subjetivas y materiales para poder desarrollar un proyecto de vida autónomo, las mujeres y disidencias deben tener garantizado el acceso a la vivienda como medida proteccional y de equiparación de derechos. El derecho a una vivienda digna, es un derecho humano básico garantizado constitucionalmente para toda la población, pero se agrava su carencia si se forma parte de este colectivo. Tanto de modo existencial, por ser y pertenecer, como de modo coyuntural, por estar atravesando una situación de violencia ocasional o crónica en relaciones vinculares o vivir en alguna situación de vulnerabilidad social.

“En la ley Nacional n° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, en el Art. 7° da cuenta acerca de “...la eliminación de la discriminación y las desigualdades en las relaciones de poder sobre las mujeres; la adopción de medidas tendientes a sensibilizar la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimando la violencia contra la mujer; la asistencia de forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin...” por lo que resulta prioridad del Estado fomentar y ejecutar políticas públicas activas que garanticen la integridad de todas las personas, vencer las desigualdades y toda forma de discriminación, en particular con el colectivo de mujeres y disidencias.

“Las sobrevivientes de violencia doméstica necesitan una respuesta policial inmediata, seguridad económica –incluyendo independizarse de su pareja



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

violenta-, vivienda segura y accesible, apoyo significativo y monitoreo de su pareja para prevenir futuros ataques.

“De estos fundamentos surge la propuesta de desarrollar una política pública de reparación, como es la titularidad de préstamos y dominios a las mujeres y disidencias en la totalidad de viviendas entregadas en la adjudicación de viviendas construidas en cada plan realizado con fondos provenientes del IPPV en las localidades rionegrinas, aún cuando exista acuerdo en parejas casadas o convivenciales de una titularidad conjunta.

“Estamos trabajando sobre varios ejes conceptuales relacionados con esta propuesta ya que el proyecto se debería orientar con un enfoque destinado a la prevención de las violencias por razones de género. Hablamos del colectivo formado por identidades feminizadas (mujeres cis y mujeres LGBTTI+) en situación de vulnerabilidad social, con necesidades básicas insatisfechas y/o DDHH vulnerados. Existe una histórica desventaja del colectivo mencionado en el acceso a la titularidad de los préstamos hipotecarios, préstamos o créditos para pago de viviendas sociales, acceso a titularidad de tierras y otras formas de asignación de viviendas.

“Planteamos la titularidad femenina en la totalidad de las viviendas asignadas. Aún cuando las mismas sean entregadas a parejas heterosexuales quienes de modo conjunto y de común acuerdo acceden a la vivienda, creemos en la necesaria titularidad femenina de la registración dominial. Si acaso, la mujer no es considerada “sujeto hábil de crédito” por su situación financiera y se negara la titularidad por esa razón (poder responder con recibo de sueldo a las cuotas pactadas), la titularidad femenina debe estar especificada de todos modos, en la totalidad de las viviendas, ante supuestas o posibles futuras desvinculaciones de las personas destinatarias. Si bien esta situación está prevista y protegida desde la reforma del C. Civil del 2015, cuando se plantea beneficiar a las parte en desventaja o a cargo del cuidado de les niños, no está de más plantearlo como medida de discriminación positiva y como forma de prevención de violencias económicas y/o emocionales futuras.

“Un proyecto que incluya como perspectiva de género las ideas de justicia, equidad, identidad femenina en situación de vulnerabilidad social, violencias económicas y emocionales, interseccionalidad, registración dominial femenina. Estas ideas pueden ser la base de una ley sobre la titularidad dominial de la vivienda social y también otros planes, programas y políticas públicas que las contengan.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

“Cuando decimos que en un alto porcentaje las mujeres quedan a cargo de sus hijos en el momento de la separación, nos referimos a lo que, en el debate internacional, se denomina “feminización de la pobreza”. Término acuñado para destacar el peso que estas familias representaban en los estratos más empobrecidos de la población.

“No obstante, compartiendo con precauciones el diagnóstico según el cual “las mujeres jefas’ de familia son las más pobres entre los pobres”, es necesario reflexionar sobre el hecho de que la pobreza se debe a que las mujeres tienen menor capacidad de generar ingresos que los hombres, lo que no es particular de esta categoría de mujeres sino que tiene que ver, por ejemplo con la discriminación por sexo en el mercado de trabajo, con las limitaciones de tiempo y movilidad, sobrecarga de trabajo y la división del trabajo en función de los sexos y no a la ausencia de un varón al frente de la familia. Al poner el acento en los problemas de la pobreza se corre el riesgo de perder de vista la subordinación que padece como género.

“Citando a Marcela Lagarde “Porque queremos más autonomía”, la pareja es una de las instituciones donde, en los límites de la cercanía, se juega la autonomía. En el mundo patriarcal la autonomía de las mujeres se pone en juego porque la cultura le ha impuesto “la amorosidad” ... ser para cuidar vitalmente a otros... hemos sido definidas ontológicamente como seres para otros. La ciudadanía de las mujeres necesita de políticas con perspectiva de género que tengan como principios la justicia y la equidad para poder garantizar la construcción social de la autonomía de la mujer.

“La ciudadanía de las mujeres necesita de políticas con perspectiva de género que tengan como principios la justicia y la equidad para poder garantizar la construcción social de la autonomía de la mujer. Las estadísticas e investigaciones nos muestran que, generalmente, son las mujeres quienes quedan como responsables de las familias y la titularidad determinada del modo planteado, generará protección, menos litigios a futuro, y sobre todo, menos padecimientos sumados a las ya frecuentes dificultades económicas y emocionales de los momentos de disolución de los vínculos.

“Cuando incluimos a otras feminidades vulneradas a la problemática, es que aplicamos el mismo criterio de favorecer a quienes se encuentran en histórica desventaja y en la mayoría de los casos están fuera de las políticas públicas de inclusión y protección.”



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Desde ya, este humilde proyecto no resuelve el problema de violencia y opresión; pero sí marca un claro énfasis al consagrar derechos que buscan imponerse en la equiparación de los privilegios que el patriarcado reconoce a las masculinidades. Cambios paulatinos, acciones concretas y empatía constante; son algunas de las condiciones que hoy nos exige la labor legislativa, en un sociedad que propicia mayor equidad e inclusión.

Por ello:

**Autores:** Martini María Eugenia; Nicolás Rochas.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **L E Y**

**Artículo 1°.-** Las adjudicaciones efectuadas por el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV) de la Provincia de Río Negro se llevan a cabo con perspectiva de género, priorizando el interés de la mujer en materia de derechos de acceso a la vivienda.

**Artículo 2°.-** Determinar que, de conformidad al artículo que antecede, la inscripción registral del bien inmueble que haga de objeto a los planes habitacionales erigidos desde el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV) de la Provincia de Río Negro, recaerá exclusivamente sobre la mujer de las familias biparentales.

**Artículo 3°.-** De forma.